

RADICADO: 2015-00252

214

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición elevado por el apoderado judicial de la señora ELCIDA PINZON, mismo que fue recepcionado el pasado 20 octubre de 2021 por intermedio del correo institucional de esta dependencia judicial. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por el apoderado de la demandada ELCIDA PINZON SOLANO quien actúa en representación de su hijo JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado, a través de apoderado, por la demandada ELCIDA PINZON SOLANO quien actúa en representación de su hijo JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelanta con el radicado número 680014023008-2015-00252-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria teniendo en cuenta el trámite surtido al interior del proceso, ordenará a la peticionaria estarse a lo resuelto en autos de 1 de septiembre de 2020 y 4 de diciembre de 2021, en los cuales:

“Se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto de 09 de diciembre de 2019, esto es, “(M)anifiesten si es su voluntad transigir la presente litis y, en caso de ser así, de conformidad con el artículo 312 del código general del proceso, presenten la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.” (...) “En caso de no ser voluntad de las partes terminar el litigio por transacción, (...) para que den cumplimiento a ordenado en el inciso 1° del auto de 09 de diciembre de 2019, esto es, alleguen la actualización del avalúo del bien inmueble objeto del proceso”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estado 093 – publicado el 08 de noviembre de 2021

XGB

Y, se resolvió *“REQUERIR nuevamente a las partes de este juicio para que manifiesten si es su voluntad transigir la presente litis y, en caso de ser así, de conformidad con el artículo 312 del código general del proceso, presenten la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por el apoderado de la demandada ELCIDA PINZON SOLANO quien actúa en representación de su hijo JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENAR a la demandada ELCIDA PINZON SOLANO quien actúa en representación de su hijo JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN, estarse a lo resuelto en autos de 01 de septiembre de 2020 y 04 de diciembre de 2021, en los que:

*“Se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto de 09 de diciembre de 2019, esto es, **“(M)anifiesten si es su voluntad transigir la presente litis y, en caso de ser así, de conformidad con el artículo 312 del código general del proceso, presenten la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga(...)”***

“En caso de no ser voluntad de las partes terminar el litigio por transacción, (...) para que den cumplimiento a ordenado en el inciso 1° del auto de 09 de diciembre de 2019, esto es, alleguen la actualización del avalúo del bien inmueble objeto del proceso”

Y, se requirió *“nuevamente a las partes de este juicio para que manifiesten si es su voluntad transigir la presente litis y, en caso de ser así, de conformidad con el artículo 312 del código general del proceso, presenten la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*. -numeral tercero auto 04 de diciembre de 2020-.

TERCERO. - COMUNICAR lo resuelto a la peticionaria a la dirección reportada en su escrito (jcconsultoria2017@gmail.com), o por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd8813ce4247611160109f3432ff426b93c5c498eaf62411da86dd2c5cac806

Documento generado en 05/11/2021 04:45:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estado 093 – publicado el 08 de noviembre de 2021

XGB

Rad.- 2018-00317-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos con 93 y 14 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite propio de proceso, el despacho cita nuevamente a las partes integrantes de esta Litis, para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el **tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído del 15 de marzo de 2021.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64ab8be6244c408a331623d077bbd02da9fa0b807b54986aeec257746c668b0

Documento generado en 05/11/2021 04:45:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2019-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 277 y 74 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar al demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67eef90308d7966a7af5d1cb4464b89c32741e389e6ef99bcaf72027fc921fcf

Documento generado en 05/11/2021 04:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00248-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 113 y 07 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a los demandados JOSE GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZALEZ para que comparezcan al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, les será nombrado un curador *ad-litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06059c5b970dbc0bbbd10dcdf6d8d677b054c8258545dcde4e5637fbe2b89c7

Documento generado en 05/11/2021 04:45:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 177 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial de los interesados WILLIAM JAUREGUI ARDILA, EDUARDO JAUREGUI ARDILA, JAIRO JAUREGUI ARDILA, JUAN CARLOS JAUREGUI QUINTERO, CLAUDIA MERCEDES JAUREGUI ARDILA, MARLENE JAUREGUI ARDILA quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano GUSTAVO ALFONSO JAUREGUI ARDILA (INTERDICTO), XIOMARA GONZALEZ Y ZINNIA GONZALEZ JAUREGUI quienes actúan en representación de su madre fallecida JANETH JAUREGUI ARDILA, solicita se fija fecha para diligencia de inventario y avalúos.

Revisado el expediente, el Juzgado advierte que, aún se encuentra pendiente informar del presente trámite – demanda acumulada – y citar al señor HENRY JAUREGUI ARDILA tal y como fue ordenado en el numeral 5° del auto de 20 de marzo de 2020.

Así las cosas, se NIEGA por improcedente la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos dentro de la presente sucesión y, con el fin de continuar con el trámite, se REQUIERE a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7752289e5863f993dd621b30366187e5ba28e34c4fe016d222a56faf952032

Documento generado en 05/11/2021 04:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2019-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 195 y 19 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a la sociedad demandada INDUSTRIA DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S. para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24ca242f2171198794b62cf299f42f4274332374b49cc78421a9a75c1afdd99

Documento generado en 05/11/2021 04:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad.- 2019-00624-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos con 38 y 57 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que preceden, en primer lugar, se reconoce personería al doctor JOSÉ LUIS GARCÍA MONSALVE, quien es portador de la tarjeta profesional número 176.470 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CESAR AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, se niega la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por apoderado judicial del ejecutado, toda vez que, la petición no reúne las formalidades dispuestas en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P., esto es, que se allegue la liquidación del crédito y de las costas, acompañadas del título de consignación a órdenes del juzgado.

Finalmente, en cuanto al escrito visible a los folios 21 al 24, mediante el cual el apoderado judicial del ejecutado CESAR AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ propone excepciones de mérito, téngase en la secretaría este memorial hasta tanto se notifique la totalidad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88f67414af9cf57975f0d20177398644cd810373626ba48d40b0c0a16fbfdec1

Documento generado en 05/11/2021 04:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2019-00624-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos cuadernos con 38 y 57 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho ordena OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (Sder), para que, devuelva el despacho comisorio número 051 del 13 de Agosto de 2020, comoquiera que se advierte [de acuerdo a lo allegado por la parte actora] que el mismo ya fue diligenciado. Lo anterior, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a83bb9472e729114e622d1339c04417b7beb80a0f3e4491be9bf260621243e7

Documento generado en 05/11/2021 04:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2019-00724-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 145 y 28 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LUCERO RIVAS CASTRO, la obligación contenida en el pagaré, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 2 de Diciembre de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LUCERO RIVAS CASTRO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 16 de Junio de 2021, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 106 al 140 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A., en contra de LUCERO RIVAS CASTRO, para el cumplimiento de lo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 2 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1715f0c338144e00182f893843271b9106f7b43cde574db1b42212a4f8946a

Documento generado en 05/11/2021 04:45:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2019-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda acumulada que fue presentada el 29 de octubre de 2021, consta de cuatro (4) cuadernos con 34, 79, 13 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LETY RODRIGUEZ RONDEROS y MAURICIO VILLAMIL CASTILLO.

Adicionalmente se deja constancia que en la fecha se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con LAURA MELISSA GOMEZ ORTIZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el precedente escrito COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de **MÍNIMA cuantía** contra LETY RODRIGUEZ RONDEROS y MAURICIO VILLAMIL CASTILLO para ser **ACUMULADA** a la que se adelanta en este mismo Juzgado bajo el radicado número 2019-00746, para que le cancelen la suma de i) UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 7 del cuaderno No. 4 (Demanda Acumulada) ii) junto con los intereses de mora desde el **06 DE MAYO DE 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la acumulación de la presente demanda a la que se adelanta en este Juzgado radicada al número 2019-00746.

Segundo: Ordenar a LETY RODRIGUEZ RONDEROS y MAURICIO VILLAMIL CASTILLO, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 7 del cuaderno No. 4 (Demanda Acumulada).
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **06 DE MAYO DE 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

Tercero: Notificar este auto a la demandada LETY RODRIGUEZ RONDEROS, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de LETY RODRIGUEZ RONDEROS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

En lo que respecta al demandado MAURICIO VILLAMIL CASTILLO **notificar por estado** este auto a la parte demandada, conforme las disposiciones del artículo numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los art. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan crédito con título ejecutivo contra de los deudores LETY RODRIGUEZ RONDEROS y MAURICIO VILLAMIL CASTILLO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes.

El emplazamiento se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Séptimo: Reconocer personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e11e9d56456c5746b24c2d1ca920ba179a5759ba195b50133b2624021290173

Documento generado en 05/11/2021 06:12:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2020-00004-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 374 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se ordena por la Secretaria del Juzgado a la expedición y remisión del despacho comisorio dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA (Sder) – Reparto- para que realice la inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del C. G. del P. sobre el vehículo de placas CIJ-945 que se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S, conforme fue decretado en el párrafo tercero del proveído del 28 de agosto del año 2020. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4084db11170f2da63609409c338b4a7dda41f2899d21adee32e577d71419d0

Documento generado en 05/11/2021 04:45:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 70 y 03 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. ACEPTARA la revocatoria al poder otorgado a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA que hace la representante legal de la ejecutante BAGUER S.A.S.

Asimismo, en virtud del artículo 74 del C.G.P., se RECONOCERA personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, quien se identifica con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que la notificación personal remitida por la entidad ejecutante al demandado JUAN MANUEL TOLOZA OSPINO como mensaje de datos al correo electrónico tolozajm@hotmail.com – Fls. 39 al 48 C-1-, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se tendrá en cuenta.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05bec1826523b91500816af85600d62ea55f6048399004bfe4242c9860fce58

Documento generado en 05/11/2021 04:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 41 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 2008 del 08 de octubre de 2021, comunica que, por auto de 30 de septiembre de 2021 emitido dentro del proceso que cursa en ese Despacho radicado bajo el No. 2021-00628-00, se decretó como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del REMANENTE del producto de los embargados que sean de propiedad del aquí demandado RICARDO GÓMEZ PLATA.

Sin embargo, revisada con detenimiento dicha comunicación y la copia del auto que decretó la citada cautela, el Juzgado advierte que, el aquí ejecutado RICARDO GÓMEZ PLATA no figura como parte demandada dentro del proceso que se tramite en el Juzgado 29 civil Municipal [ver consulta de proceso folios 40-41], situación que, a la luz del artículo 466 del código general del proceso, torna improcedente la medida deprecada, razón por la cual NO SE TOMA NOTA de esta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54e8da40b50749d8f630391eee28bc444d752e1fb7019556f32514e4fc6e9c8b

Documento generado en 05/11/2021 04:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estado 093 – publicado el 08 de noviembre de 2021

XGB

RADICACIÓN No. 2020-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 1455 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 1299 a 1453 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- Cumplimiento requerimiento auto 22 de septiembre de 2021.

Comoquiera que, la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado en auto de 22 de septiembre de 2021, toda vez que, aportó al plenario la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos contentivo de la notificación enviada a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en su calidad de administrador de los predios baldíos de la Nación, para efectos de control de términos se ordena tener en cuenta la citada constancia visible a folio 1298 del expediente.

- Sustitución poder parte demandante.

RECONOCE personería al abogado KEVIN AUGUSTO GARZÓN MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.769.345, portador de la tarjeta profesional No. 327.441 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora DIANA MARCELA CESARINO VARGAS.

- Otorgamiento de poder.

RECONOCE personería al abogado JESUS HORACIO PARRAGA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.310, portador de la tarjeta profesional No. 66.786 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, en los términos y para los fines del poder conferido.

- No se tiene en cuenta contestación de demanda

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto único reglamentario 1073 de 2015, según el cual: “1. *En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante*”, y el documento visible a folio 1298 – constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos contentivo de la notificación enviada a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-, el Juzgado NO TIENE EN CUENTA el escrito de contestación de demandada

Lo anterior, por cuanto, como quedó dicho la notificación a la citada entidad –vinculada- se realizó conforme las exigencias contempladas en el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el 07 de septiembre de 2021, luego los 03 días para contestar demanda, los que empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación, la cual se surte una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, fenecían

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

el día 15 de septiembre del mismo año, y según se observa en el folio 1301 y 1370 la contestación de la demanda fue radicada el 23 de septiembre de 2021, es decir, por fuera del término previsto en la norma citada.

Bajo los mismos argumentos y al tenor de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto único reglamentario 1073 de 2015, esto es: “6. *En estos procesos no pueden proponerse excepciones*” se RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN PREVIA propuesta, a través de apoderado judicial, por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

- Oficiar Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez

Teniendo en cuenta lo informado Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez–Santander, como respuesta al oficio 0977 de 30 de agosto de 2021 (fl. 1453), y advirtiendo que, con dicho documento, contrario a lo afirmado, no se aporta el formulario de calificación constancia de inscripción en el folio de matrícula 324-41535, se ordena Oficiar a dicha Registraduría, para que, a la mayor brevedad posible y con destino a este proceso, remita el aludido formulario de calificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

636319a9626087296d4d6ce5791275f6409519bc26e5701a0e50a191923792e5

Documento generado en 05/11/2021 04:45:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00219-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 106 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito visible a folios 84 y 86, se RECONOCE personería al abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.229.860, portador de la tarjeta profesional No. 54.402 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada YURLEY GONZALEZ GARCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a YURLEY GONZALEZ GARCIA, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2297e21f1d0805158945b1b0fd3c1900a4233a9689cd179b74c9a142c7860e40

Documento generado en 05/11/2021 04:45:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estado 093 – publicado el 08 de noviembre de 2021

XGB



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 45 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) registro el embargo que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-43386 de propiedad de la demandada CECILIA STELLA BAUTISTA DE CALDERON, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido inmueble. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse la diligencia de secuestro. Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

De otra parte, para los fines pertinentes, póngase en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, el contenido de la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona (Norte de Santander) respecto de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-24352.

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 66 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- LA MATRÍCULA 272-24352, SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADA POR HABERSE CONSTITUIDO PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831cd191a89b12b2714c915567db6db14baf63e9dc64ba5be49eb672bb8a895e

Documento generado en 05/11/2021 04:45:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 093 – Publicación: 08 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2020-00224-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 45 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado CIRO EDUARDO CALDERON BAUTISTA, téngase como nuevos sitios la dirección física Calle 18 No 18-71 de esta ciudad y el correo electrónico ceducaba@hotmail.com, los cuales fueron aportados por la E.P.S. Sanitas – Fl. 33 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e48153b8ca4a1a1b3b0bd02537a77a265b207673d7261cd6040ce8979fb90ba

Documento generado en 05/11/2021 04:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 152 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa AEH-932, como consta en el certificado de tradición visto a folios 150 al 152 C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa AEH-932 de propiedad de la entidad demandada CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S. NIT. 900463464-5.

SEGUNDO: COMISIONAR al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C., para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa AEH-932 de propiedad de la entidad demandada CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 093 – Publicación: 08 de noviembre de 2021

VMR

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas AEH-932, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20539bafcd669c7b59ae7bd461259d358da71c18f93431d4df37a6b41227aa8

Documento generado en 05/11/2021 04:45:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 163 folios, con atento informe que ingresa en la fecha comoquiera que se encontraba en el puesto de aquellos procesos sin tramite. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver las solicitudes obrantes a los folios 132 a 159 del expediente en los siguientes términos:

Como primera medida, se dispone a agregar al expediente las fotografías allegadas por la parte demandante de la valla instalada en el predio objeto del presente trámite —fl. 46 a 51- y una vez se encuentre inscrita la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso¹.

Ahora, en lo atinente a la remisión del oficio que comunica la inscripción de la demanda, se le pone en conocimiento a la parte demandante que, el mismo ya fue remitido, a través de correo electrónico, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga —con copia a la apoderada- conforme a la constancia visible a folios 160 a 163.

Igualmente, para los fines pertinentes, se agrega y se pone en conocimiento lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en documento visible a folio 132 a 142 en el cual informa que:

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 300-352440** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bucaramanga**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

(...)

Se realizó el análisis predial conforme a los identificadores: folio de matrícula **N 300-352440** y dirección **N° CARRERA 33 # 91-52** asociado en el oficio No. **20216200067402**, correspondiente a un predio ubicado en el municipio de **BUCARAMANGA (SANTANDER)**. Se realizó la consulta en Geoportal y Portal de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), obteniendo información espacial y alfanumérica con certeza del predio objeto de análisis.

Se procedió a realizar la búsqueda en la VUR, con el folio de matrícula **300-352440**, evidenciando que se encuentra **ACTIVO**, con fecha de apertura **15/12/2011**, folio matriz **300-352286**, SIN derivada, con dirección actual de inmueble **"CARRERA 33 # 91-52 " CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO" P.H. BARRIO SAN MARTIN APARTAMENTO 1808 TORRE 1"** registra Referencia Catastral N° **010402340149901**, reporta área registral **65.24 m²**.

¹ "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Se procede a realizar la consulta en la plata forma de IGAC, con el folio matrícula 300-352440, nombre ROSA MERCEDES ROZZO LANA O y referencia catastral 010402340149901 adjunta en la VUR, y descrito en el oficio mencionado, no obstante, la consulta NO arroja resultados.

Finalmente, previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada ROSA MERCEDES ROZZO LANA O, se ordena que, por la secretaria del despacho se remita, de forma inmediata, la comunicación a la EPS SANITAS.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b3d370e40c7412546120969c426d4dbb0579c2f128a3112262ac1fdb4837e2

Documento generado en 05/11/2021 05:46:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 287 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por la demandada LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ, el Despacho niega la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que, la petición no reúne las formalidades dispuestas en el inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P., esto es, que se allegue la liquidación del crédito y de las costas, acompañadas del título de consignación a órdenes del juzgado.

No obstante, el Despacho requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, si lo considera pertinente, se pronuncie respecto de la petición de terminación por pago elevada por la ejecutada en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48739a1e6aa5c0fea1bbcd275d423653ca4c31e76f6bfc57ca95b13f6d51dbc

Documento generado en 05/11/2021 06:35:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00477-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 42 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del silencio del representante legal de la parte demandante, frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido para el día 13 de octubre de los corrientes, el Juzgado no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, dicha petición no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., esto es, que el abogado del ejecutante tenga la facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3e2f508b91a5c5e33dad6a85421db2c41fa73b56f614c2cb328bd842acb190f

Documento generado en 05/11/2021 04:46:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad.- 2020-00480-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 150 y 51 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

HERRAMIENTAS SUSENSIONES Y COMBUSTIBLES S.A.S. - HERSUCO S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LINK INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO Y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento, visible a los folios 1 al 10 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de Diciembre de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LINK INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO Y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó así: a NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ, se les tuvo notificados por conducta concluyente el 18 de Marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 17 de Marzo de 2021 y a la sociedad demandada LINK INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S se tuvo como notificada como lo establece el artículo 8° del decreto 806 de 2020, esto es el 24 de febrero de 2021, de los cuales solo excepcionó de mérito la ejecutada NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO, pues los demás dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, como se deduce del análisis del expediente. No obstante, sea de mencionar que mediante auto del pasado 19 de Octubre, se aceptó la renuncia de las excepciones propuestas por la referida pasiva.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por HERRAMIENTAS SUSPENSIONES Y COMBUSTIBLES S.A.S. - HERSUCO S.A.S., en contra de LINK INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S., NORA ESTHER RAMÍREZ DE BLANCO Y CARLOS EDUARDO BLANCO RAMÍREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6ed8230f1f37faba6fa3f27caff73e6cc79614de198f5e9bcca40d0aa63025

Documento generado en 05/11/2021 04:46:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00484-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 50 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ PINEDA como mensaje de datos a la dirección electrónica ingenierocivil_2012@hotmail.com – Fls. 22-28 C-1-, la cual fue suministrada por la parte actora.

Sin embargo, para efectos del control de los términos, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la parte actora no aportó al plenario constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega o acceso del destinatario al mensaje.

Ahora bien, comoquiera que, en el memorial que antecede el demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ PINEDA se allana expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por la demandante LUZ NANCY NEMOCON, el Juzgado dispone tener notificado por conducta concluyente al referido ejecutado a partir del 28 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 29-33 C-1- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta el allanamiento a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e4148cedfb800ffc40d4621dbd025c0156a55925881edce419a6e03664cd56

Documento generado en 05/11/2021 04:46:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00494- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 88 y 24 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en los autos del 19 de mayo y 22 de julio de los corrientes. Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

Sea este el momento, para ponerle de presente a la apoderada judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal - *artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-* a la demandada como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envió y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e05c2f904cd2124fbaca739f44ede804a45247a8f13dafbbeffaa8de03e347a

Documento generado en 05/11/2021 04:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 57 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta el correo electrónico hectorcuevas090@gmail.com como nuevo sitio de notificación del demandado HECTOR GUILLERMO CUEVAS SIERRA, se requiere a la parte actora, para que, informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386f8fd9ede17c5dd004760395b06a369208d8c3cc0bfb94f983411baf729c71

Documento generado en 05/11/2021 04:46:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00519– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 66 y 08 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede el endosatario en procuración de la parte demandante coadyuvado por el demandado DARIO ORTIZ NIÑO – *que fue a quien se le retuvieron los dineros con ocasión a una medida cautelar decretada-*, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.967.405.00) a favor de la parte ejecutante quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES a través de endosatario en procuracion, en contra de JENNY ANDREA PABON MANOSALVA y DARIO ORTIZ NIÑO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS (\$1.967.405.00) pesos a favor del endosatario en procuracion de la parte demandante ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb5dd837df9ff3c4375cdc80fd1f104560c3ed30d31614f06e64e8e4ebd59a2a

Documento generado en 05/11/2021 04:46:21 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 093 – Publicación: 08 de noviembre de 2021

VMR

Rad.- 2021-00062-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 144 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que preceden, este despacho, con fundamento en lo consagrado en los artículos 321 y 323 del C. G. del P., CONCEDE – en el efecto devolutivo – el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de EDWAR ALEXIS ARCINIEGAS MORENO, LUIS ANTONIO RAMIREZ y MARTHA YANETH MORENO RAMIREZ [en su calidad de personas que se creen con derecho sobre el bien objeto del trámite] contra el auto de fecha 15 de octubre de 2021,

Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría súrtase el respectivo traslado de que trata el artículo 326 ibídem y remítase al Superior de manera digital, sin necesidad de que la parte interesada aporte las expensas que refiere el artículo 324 de la citada norma procesal.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, esto es,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 29 de Junio de 2021 a las 11:20:43 am

El documento OFICIO Nro 134 del 12-03-2021 de juzgado octavo civil municipal de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-16138 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-88738

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-84848

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06e42f49b4ce2256e28a52585790f98788ff0f0d6ac5c1e735474dd2403af1d6

Documento generado en 05/11/2021 04:46:24 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 093 – Publicación: 8 de Noviembre de 2021

CFGS



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 093 – Publicación: 8 de Noviembre de 2021

CFGS

RADICACIÓN No. 2021-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 17 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede y revisado nuevamente el expediente, el Despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 8 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió requerir nuevamente a la parte actora, para que, diera cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto del 16 de junio de 2021, esto es, aportara la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del demandado ARNALDO BAEZ LARROTA al mensaje de datos y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020, reza: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(...) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido...(....).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 093 – Publicación: 08 de noviembre de 2021

VMR



En consideración de lo anterior, el Juzgado cambia el criterio que traía respecto del acuse de recibido, y comoquiera que, la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S., certificó que la notificación electrónica con guía No.1040022753915 enviada al demandado ARNALDO BAEZ LARROTA como mensaje de datos al correo electrónico arbaezla@uis.edu.co arrojó como resultado “La notificación electrónica fue realizada conforme el artículo 8 Decreto 806 de 202” –Fls. 54-55 C-1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada al citado ejecutado.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497163f5333eed90baa53b61dfaaef54ccf21256dbe6a27e1eb07fc21699736

Documento generado en 05/11/2021 04:46:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 19 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en el oficio que antecede -No. 06702 del 28 de octubre de 2021-, el Juzgado **NO TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado ARNALDO BAEZ LARROTA C.C. 13.920.552, por cuanto, el mismo se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga –Fl 14 C-2-, para su proceso radicado bajo el No. 68001 40 03 017 2007 00803 01, en cumplimiento al Oficio No. 3486 del 09 de agosto de 2021, el cual se encuentra vigente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ae191e4c10b65eeb4b5bbce63c585a570fa2a80e045f654f10bb09dc55b2cc

Documento generado en 05/11/2021 04:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 97 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% del **salario** que devengue la demandada YADIRA ESTHER RAMOS PASO c.c. 1.081.822.666, como empleada de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORAL identificada con N.I.T. 900772585, ubicada en la CARRERA 2 No. 8-73 oficina 308 del municipio de FACATATIVA / CUNDINAMARCA.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retenga los dineros correspondientes y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales.

Se limita la medida a la suma de **\$1.800.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fcc665130ee25a4d9bb9d85e0ea36d83674cc2f12fb3598b0dd48a68cf3ace

Documento generado en 05/11/2021 04:46:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00183-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 97 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora lo informado en escrito anterior por la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS, esto es:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1081822666	YADIRA ESTHER	RAMOS	PASO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	1/03/2020	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 4 5 86		ramosyadira765@gmail.com		
Tipo Afiliad	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORAL	NI	900772585	KR 2 8 73 OF 308	8427823

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2fe425f6b1dfff5454e7b3a740d016ec57cf05e7153833e4bbfa21fcb45fc55

Documento generado en 05/11/2021 04:46:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2021-00188-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuaderno con 102 y 107 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito que antecede el ejecutado formula Nulidad, este despacho, apoyado en el inciso 3° del artículo 162, en concordancia con la parte final del artículo 159 del C. G. del P., se abstiene de darle la nulidad interpuesta, toda vez que, el presente proceso se encuentra suspendido en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas – artículo 545 ibídem – por lo tanto, no correrán los términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal. (cuad. 1 folio 86)

Asimismo, esta funcionaria observa que, mediante proveído del 18 de agosto de 2021, se negó una solicitud de nulidad deprecada por el demandado en similares términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47fd62e3f22e9e4ed64ca54d76aa3396dea90c15da5f6e1ae7f2a6554802ea28

Documento generado en 05/11/2021 04:46:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00193-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 23 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

De otra parte, no se accederá al desglose del título valor –*factura de venta*–, toda vez que, dadas las disposiciones del Decreto 806 de 2020, dicho documento no fue aportado de manera física al plenario, tal y como se consignó en el auto que libro mandamiento de pago. Sin embargo, se requiere al demandante, para que, devuelva al demandado la factura de venta con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad. Cumplido lo anterior, el ejecutante deberá allegar constancia de esta actuación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de ALVARO CELIS CARRILLO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO: NO ACCEDER al desglose del título valor, sin embargo, se **REQUIERE** al demandante, para que, devuelva al demandado la factura de venta con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad y allegue la constancia de esta actuación.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a3aa395252fe894a0a3a4b9a4c9989dd57695b76d34bc76f714763c31fda9b

Documento generado en 05/11/2021 04:46:47 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 093 – Publicación: 08 de noviembre de 2021

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 093 – Publicación: 08 de noviembre de 2021

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

VMR

Rad.- 2021-00202-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 88 y 65 Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P., cítese a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda y con el escrito que descurre traslado de los exceptivos de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandado PIERCE SCHNEIDER ARCHBOLD MONSALVE, para que, absuelva interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese al representante legal de DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S., para que rinda declaración de parte.

TESTIMONIALES

Cítese a EDNA CONSTANSA SARMIENTO, a CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ PÁEZ y a JOSÉ GÓMEZ, para que rindan declaración juramentada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal de DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. para que absuelva interrogatorio.

En cuanto a la prueba de oficiar a la entidad demandante, para que, allegue lo requerido por la parte demandada, este despacho no accede al decreto y práctica de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

misma, por cuanto la parte ejecutada no demostró – siquiera sumariamente – que intentó conseguirla directamente o por intermedio de derecho de petición, como lo señala el artículo 173 del C. G. del P.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f50fbfc927bc77712c67a5eaa373b255afeaa99fe7103612b52b8ea94c87725

Documento generado en 05/11/2021 04:46:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2021-00239-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 224 y 5 Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem del ejecutado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267f8ed1e8b0fd4a0876e77e8a9e0b593c5c61bdbc7df0b07db12c25b561d515

Documento generado en 05/11/2021 04:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 59 y 28 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, que devenga el señor ELKIN LIBARDO LIZCANO TARAZONA, o el cien por ciento (100%) de las bonificaciones, honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables, como empleado o contratista del SENA –Servicio Nacional de Aprendizaje-, sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 19 de octubre de 2021 (fl. 25), ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc3c2492a12b28cfabe02f5b93f392f066db281eef3329efc041850dbae22c3

Documento generado en 05/11/2021 04:46:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00299-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 53 y 29 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, y comoquiera que, la demandada PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S. PROISSNAL S.A.S., coadyuvo el acuerdo de transacción celebrado con la parte demandante para poner fin al presente proceso por todo concepto – *capital, intereses, agencias y demás gastos*- el Juzgado dispondrá tener notificada por conducta concluyente a la referida ejecutada a partir del 13 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – *Fls. 49 al 53 C-1*- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, por ser procedente la solicitud de suspensión del proceso en virtud al acuerdo de transacción suscrito entre los sujetos procesales, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los numerales 1° y 10° del artículo 597 ibídem, este Juzgado ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario, tal y como fue peticionado por las partes dentro del litigio.

Por último, se le hace saber a las partes que, una vez revisado la página web del Banco Agrario se advierte que, no existen títulos judiciales a favor del presente proceso para ser entregados a favor del ejecutante, por lo tanto, se negará dicha petición.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S. PROISSNAL S.A.S. por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A., contra PROVEEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS DE SALUD NACIONALES S.A.S. PROISSNAL S.A.S, hasta el 13 de abril del año 2022. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de los depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por existir acuerdo entre las partes.

SEXTO: Vencido el término de suspensión solicitada por los sujetos procesales, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1788f7270fe7cbdfa680204bb1f8fb272953983ec322bf59292ed45f554932e

Documento generado en 05/11/2021 04:47:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00315-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 96 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte actora, a través de su apoderado judicial, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que el demandado cancelo a la entidad demandante la totalidad de los cánones de arrendamiento, intereses adeudados, gastos y agencias en derecho, petición a la cual se accederá por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR la presente solicitud de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por COLFIRAIZ LTDA, a través de apoderado judicial, en contra de LUDWING GOMEZ CARDOZO por el pago de los cánones adeudados.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e6ccc6bbe27ddc9f7dfcebc610f1dcc9af568d01f7285192df88247a441d38

Documento generado en 05/11/2021 04:47:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de un (01) cuaderno con 100 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado LUIS ENRIQUE GALVIS PEÑA a la dirección Carrera 19 # 39 – 25 Apartamento 604 del municipio de Bucaramanga, la cual fue suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fls. 62al 67 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad72f1910fb49d5f196f291ce779b7b86ee64ddad38a020d796825ced89f70f

Documento generado en 05/11/2021 04:47:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00337-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 34 y 08 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del silencio del apoderado general del ejecutante Dr. FERNANDO SEGUNDO BECERRA CORDERO, frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido para el día 13 de octubre de los corrientes, el Juzgado no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, dicha petición no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., esto es, que el abogado del ejecutante tenga la facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403bd7131c73638765079e0e92b317f417a8dadcd555b1e84e369251481d1ae5

Documento generado en 05/11/2021 04:47:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 10 y 25 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registro el embargo que recayó sobre la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 300-214333 y 300-214334 de propiedad del demandado RICARDO COLMENARES GONZALEZ, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos de los referidos inmuebles. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse las diligencias de secuestro. Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

De otra parte, teniendo en cuenta que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-214334 aparece que soporta hipoteca (Anotación No. 28), se hace necesario, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, CITAR a la señora EMMA CARREÑO DE RENGIFO, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b10b3ae171065dda757247190ce166529537c4c6bec2b98dac83eb0666863d1

Documento generado en 05/11/2021 04:47:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00359-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 13 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si el demandado WILMER FERNEY GELVEZ RAMÍREZ dio o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

En firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e260ab3211445882e6ffecfcf4ed69a902734d88f6a1fa8dbc4bed7ff9ca4dd

Documento generado en 05/11/2021 04:47:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00373-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 31 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que el demandado EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por el CENTRO EMPRESARIAL GARCIA ROVIRA, a través de apoderada judicial, en contra de EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA y JOSE DE JESUS RUEDA TRIANA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe43fc61c7800f0ab102ec31bb27320213b2a4a5f5fa953190c045bf13c2134

Documento generado en 05/11/2021 04:47:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00399– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 43 y 10 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la apoderada judicial de la parte demandante arrió nuevamente al plenario solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, sobre la cual el Juzgado ya se pronunció mediante auto del 19 de octubre de los corrientes, por lo tanto, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

Por lo anterior, se requiere a la ejecutante, para que, dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe09486f140ace749eb05b59d687ed7e79146ee3a89d617bad9ef4474329c29

Documento generado en 05/11/2021 04:47:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00416-00

94

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 93 y 02 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil Familia M.P. GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ en providencia de 19 de octubre de 2021, mediante la cual DIRIMIÓ el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga - Santander, en el sentido de declarar que el competente para asumir el conocimiento del presente asunto es este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. INADMITIR la presente demanda de DECLARATIVA –SIMULACION ABSOLUTA - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:
 - 2.1. Comoquiera que estamos frente a una acción personal y el acto cuya simulación se pretende fue celebrado entre la aquí demandada JANETH SARMIENTO DE SANDOVAL y SIMON SANDOVAL QUINTERO (Q.E.P.D) resulta de rigor, a fin de integrar debidamente el contradictorio- litisconsorcio necesario- y conforme al tenor literal del artículo 87 del código general del proceso, que la demanda se dirija contra: i) En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión o ignorarse los nombres de los herederos, contra los herederos indeterminados del causante y, si se conoce a alguno de los herederos, además de los aquí demandantes, contra éstos y los indeterminados. ii) En caso de existir proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados, o sólo contra éstos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes y deudas sociales.
 - 2.2. Señalar el domicilio de las partes que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Núm. 2º Art. 82 C.G.P.
 - 2.3. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que, habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá la parte actora adecuar, en los términos señalados en el numeral 2.1., el poder otorgado a la profesional del derecho Esperanza Rodríguez López.
 - 2.4. Si bien el párrafo 1º del artículo 590 *ejusdem* señala que, cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, también lo es que, para la práctica de las cautelas solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. En cumplimiento a esto, la parte actora deberá **ajustar la caución** prestada en la suma de \$5.600.000 y **modificar el “tipo de juzgado”** al cual se dirige o acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

2.5. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos. Lo anterior, en caso tal de no ajustar la caución en los términos referidos.

2.6. Del escrito de subsanación, la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2411c7cbda3af9291200cf3b7709a984621f54ce41716c46389d7ca4053f098

Documento generado en 05/11/2021 04:47:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2021-00447-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 29 y 11 folios. Bucaramanga, 5 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

MARTHA ROMAN, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CARLOS EDUARDO VARGAS BOHÓRQUEZ, la obligación contenida en la letra de cambio, visible al folio 1 del C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *letra de cambio* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 30 de Agosto de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de CARLOS EDUARDO VARGAS BOHÓRQUEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 13 de Octubre de 2021, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, como se observa a los folios 15 al 27 de este cuaderno, quien dejó fenecer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por MARTHA ROMAN, en contra de CARLOS EDUARDO VARGAS BOHÓRQUEZ, para el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b06db91ed0377c36ffb056c5e1f26e99edee49be0542c6d0388303b7a62ec6

Documento generado en 05/11/2021 04:47:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00513-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuaderno con 65 y 22 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede presentado por la endosataria en procuración de la parte demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que la demandada ha cancelado las cuotas en mora hasta el mes de septiembre del año 2021.

Así entonces, teniendo en cuenta que no existen embargos de remanentes ni acumulación de demandas, se acogerá la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a este proceso ejecutivo. Advirtiéndose, que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de ADRIANA MERCHAN HERNANDEZ, por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de septiembre del año 2021 y que dieron origen a este proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ADVERTIR que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.-, toda vez que lo cancelado fueron las cuotas en mora de la obligación aquí perseguida.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0b7495b1a0a677ae0ec1ee2e1484e9658e4befc231cef5eeee30d88fb63648

Documento generado en 05/11/2021 04:47:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00528-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 2 y 56 folios. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Por consiguiente, no hay lugar a dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral segundo del auto del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y en su lugar se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral segundo del auto del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae4460fd7c2721e8d95739b1c1e7534037eeeb513e4b17bd0ef65615a775903

Documento generado en 05/11/2021 04:47:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Recurso de reposición

RAD. - 68001-4023-008-2021-00555-00
Ejecutivo de Mínima Cuantía

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral segundo del auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados el diecinueve (19) de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente funda su inconformidad en el hecho que considera que el pagaré No. D82-1035 contiene una obligación clara, expresa, exigible y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio.

Advierte que no existen dos fechas de vencimiento, ya que si bien es cierto el pago de la obligación se estipuló que debía hacerse en 36 instalamentos sucesivos correspondientes a la suma de \$281.700 cada una, efectuándose el primero el 20 de junio de 2017 y así sucesivamente los 20 de cada mes, hasta completar el pago total de la obligación, dicha estipulación no difiere con la fecha de vencimiento contenida en el cartular, dado que tal y como consta en la Carta de Instrucciones anexa al pagaré con espacio en blanco No. D82-1035, la misma en su numeral 4 que estipula: “La fecha de vencimiento será aquella en la que se llenen los espacios dejados en blanco”, situación que se confirma en el numeral 8 que estipula: “Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una de las siguientes circunstancias: a) Que se incumpla en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas. b) Que ocurran circunstancias que ocasionen un justo temor de incumplimiento”.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)”*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

En el presente caso, la decisión objeto de estudio es la contenida en auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) – *mediante el cual se se negó el mandamiento de pago* -, notificada por estados el diecinueve (19) de octubre de la misma anualidad, providencia susceptible de recurso; y, el veintidós (22) del mismo mes y año, la apoderada de la parte demandante interpuso dentro del término, el recurso que hoy nos ocupa, reclamando que se libre orden de apremio por dichos conceptos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto al tema de los títulos valores, el artículo 619 del Código de Comercio establece que son los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Y específicamente en lo atinente a la literalidad el tratadista MARCOS ROMÁN GUÍO FONSECA¹ nos ilustra:

“Constituye una de las características más sobresalientes en esta clase de documentos, debido a que, en principio, tanto acreedores como deudores saben con precisión que la prestación no es otra distinta a la que aparece consignada en el cuerpo del documento, es decir, la que se insertó ab initio o con posterioridad cuándo se trata de títulos en blanco o con espacios en blanco. El derecho que puede reclamar el acreedor es el que está vertido en el cuerpo del documento, en tanto que, el deudor, cumple su obligación ciñéndose a este contenido. Conforme a este principio, el alcance del derecho se mide por lo que se dice y por eso se aplica el axioma: “lo que está en el título, está en el mundo, lo que está fuera del título, no está en el mundo”. Los angloamericanos ilustran el principio diciendo: “es válido lo que se encuentre en las cuatro puntas del pedazo de papel”.

Se consagra de manera expresa en el artículo 626 del código de comercio: “el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, lo que deja en claro que el contenido del derecho no se puede buscar por fuera del documento mismo, que, salvo contadas excepciones, los derroteros de la prestación.”

Por consiguiente, el alcance del derecho crediticio incorporado en los títulos valores y los presupuestos para su ejercicio están delimitados por su contenido, esto es, por las menciones consignadas en él.

Ahora, del contenido del pagaré objeto del presente trámite se observa que se acordó que el deudor se comprometía a cancelar la suma de \$10.141.200 en 36 instalamentos mensuales sucesivos correspondientes cada uno a la cantidad de \$281.700, teniendo lugar el primero de ellos el 20 de junio de 2017 y así sucesivamente los 20 de cada mes hasta el pago total de la obligación, especificándose que el tenedor del título valor podría declarar insubsistentes los plazos convenidos y exigir el pago inmediato en caso de presentarse incumplimiento a cualquiera de las obligaciones inmersas en dicho instrumento, es decir, se estipuló vencimientos ciertos y sucesivos, dado que se precisó el número, valor y vencimiento de cada uno de los instalamentos y se lo otorgo al acreedor la potestad de declarar vencido dicho plazo en el evento en que se configurará incumplimiento por parte del deudor.

¹ TÍTULOS VALORES - ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL, Ediciones Doctrina y Ley, página 39



De lo anterior, se puede concluir que, para su ejecución no era menester incluir otra forma de vencimiento o estipular otra fecha de vencimiento, comoquiera que bastaba simplemente con hacer uso de la cláusula aceleratoria, en el evento en que se encontraran cuotas por vencerse o formular la pretensión de pago por cada una de las vencidas, especificando su importe de capital e indicando la fecha a partir de la cual se causaban los intereses de mora.

Sin embargo, el acreedor optó por diligenciar los espacios en blanco y consignar en el cartular como fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2019, esto es, un día cierto y determinado, siendo esta otra forma de vencimiento, ello pese a que en el mismo ya se encontraba inmersa la indicada anteriormente.

Al respecto es de señalar que la primera estipulación [*vencimientos ciertos y sucesivos*] indudablemente difiere con la fecha de vencimiento [*día cierto y determinado*] consignada en el cartular, toda vez que conlleva a que el título valor tenga inmerso dos formas de vencimiento, ello conforme el tener literal de su contenido.

Por lo que se concluye que no le asiste razón a la recurrente y por ello se mantendrá incólume la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162ea6aa003e5e1ba39c0b1e794cde384089812dcff5a55a84838519a25df092

Documento generado en 05/11/2021 04:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD: 2021-00594-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de octubre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, PATRICIA PINILLA PÉREZ Y TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a PATRICIA PINILLA PÉREZ Y TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal, ii.) intereses de plazo desde el 8 de mayo de 2018 al 1 de septiembre de 2021, iii) junto con los intereses de mora causados desde el **2 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se ordenarán desde el día siguiente al vencimiento del cartular, esto es, desde el **3 de septiembre de 2021**.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **PATRICIA PINILLA PÉREZ Y TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Más intereses de plazo desde el **8 de mayo de 2018** hasta el **1 de septiembre de 2021**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **3 de septiembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas PATRICIA PINILLA PÉREZ Y TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico patriciapinillap@gmail.com y patriciapinillap@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Requerir a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación de las demandadas PATRICIA PINILLA PÉREZ Y TATIANA PAOLA BEJARANO PINILLA deberá dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas de las mismas y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.542.486, portadora de la tarjeta profesional No. 252.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d3c9d4bdaff617556436870841559b340804cbe2845fcb17063da225af7b5d

Documento generado en 05/11/2021 04:47:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00595-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 27 de octubre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARCO ANTONIO BADILLO GÓMEZ, ANA LUCIA BADILLO GÓMEZ, OSCAR ARMANDO BADILLO PERALTA, MARTHA LUCIA GÓMEZ MERCHÁN y MELANIA MERCHÁN DE GÓMEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 5 noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SECTOR 4A DE LA URBANIZACIÓN SANTA BARBARA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARCO ANTONIO BADILLO GÓMEZ, ANA LUCIA BADILLO GÓMEZ, OSCAR ARMANDO BADILLO PERALTA, MARTHA LUCIA GÓMEZ MERCHÁN y MELANIA MERCHÁN DE GÓMEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
Saldo Oct-17	\$ 65.500	1-nov-17
Nov-17	\$ 177.000	1-dic-17
Dic-17	\$ 177.000	1-ene-18
Ene-18	\$ 195.500	1-feb-18
Feb-18	\$ 195.500	1-mar-18
Mar-18	\$ 195.500	1-abr-18
Abr-18	\$ 195.500	1-may-18
May-18	\$ 195.500	1-jun-18
Jun-18	\$ 195.500	1-jul-18
Jul-18	\$ 195.500	1-ago-18
Ago-18	\$ 195.500	1-sep-18
Sep-18	\$ 195.500	1-oct-18
Oct-18	\$ 195.500	1-nov-18
Nov-18	\$ 195.500	1-dic-18
Dic-18	\$ 195.500	1-ene-19
Ene-19	\$ 207.500	1-feb-19
Feb-19	\$ 207.500	1-mar-19
Mar-19	\$ 207.500	1-abr-19
Abr-19	\$ 207.500	1-may-19
May-19	\$ 207.500	1-jun-19
Jun-19	\$ 207.500	1-jul-19
Jul-19	\$ 207.500	1-ago-19
Ago-19	\$ 207.500	1-sep-19
Sep-19	\$ 207.500	1-oct-19
Oct-19	\$ 207.500	1-nov-19
Nov-19	\$ 207.500	1-dic-19
Dic-19	\$ 207.500	1-ene-20



Ene-20	\$ 220.000	1-feb-20
Feb-20	\$ 220.000	1-mar-20
Mar-20	\$ 220.000	1-abr-20
Abr-20	\$ 220.000	1-may-20
May-20	\$ 220.000	1-jun-20
Jun-20	\$ 220.000	1-jul-20
Jul-20	\$ 220.000	1-ago-20
Ago-20	\$ 220.000	1-sep-20
Sep-20	\$ 220.000	1-oct-20
Oct-20	\$ 220.000	1-nov-20
Nov-20	\$ 220.000	1-dic-20
Dic-20	\$ 220.000	1-ene-21
Ene-21	\$ 227.700	1-feb-21
Feb-21	\$ 227.700	1-mar-21
Mar-21	\$ 227.700	1-abr-21
Abr-21	\$ 227.700	1-may-21
May-21	\$ 227.700	1-jun-21
Jun-21	\$ 227.700	1-jul-21
Jul-21	\$ 227.700	1-ago-21
Ago-21	\$ 227.700	1-sep-21
Sep-21	\$ 227.700	1-oct-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARCO ANTONIO BADILLO GÓMEZ, ANA LUCIA BADILLO GÓMEZ, OSCAR ARMANDO BADILLO PERALTA, MARTHA LUCIA GÓMEZ MERCHÁN y MELANIA MERCHÁN DE GÓMEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SECTOR 4A DE LA URBANIZACIÓN SANTA BARBARA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
Saldo Oct-17	\$ 65.500	1-nov-17
nov-17	\$ 177.000	1-dic-17
dic-17	\$ 177.000	1-ene-18
ene-18	\$ 195.500	1-feb-18
feb-18	\$ 195.500	1-mar-18
mar-18	\$ 195.500	1-abr-18
abr-18	\$ 195.500	1-may-18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP



may-18	\$ 195.500	1-jun-18
jun-18	\$ 195.500	1-jul-18
jul-18	\$ 195.500	1-ago-18
ago-18	\$ 195.500	1-sep-18
sep-18	\$ 195.500	1-oct-18
oct-18	\$ 195.500	1-nov-18
nov-18	\$ 195.500	1-dic-18
dic-18	\$ 195.500	1-ene-19
ene-19	\$ 207.500	1-feb-19
feb-19	\$ 207.500	1-mar-19
mar-19	\$ 207.500	1-abr-19
abr-19	\$ 207.500	1-may-19
may-19	\$ 207.500	1-jun-19
jun-19	\$ 207.500	1-jul-19
jul-19	\$ 207.500	1-ago-19
ago-19	\$ 207.500	1-sep-19
sep-19	\$ 207.500	1-oct-19
oct-19	\$ 207.500	1-nov-19
nov-19	\$ 207.500	1-dic-19
dic-19	\$ 207.500	1-ene-20
ene-20	\$ 220.000	1-feb-20
feb-20	\$ 220.000	1-mar-20
mar-20	\$ 220.000	1-abr-20
abr-20	\$ 220.000	1-may-20
may-20	\$ 220.000	1-jun-20
jun-20	\$ 220.000	1-jul-20
jul-20	\$ 220.000	1-ago-20
ago-20	\$ 220.000	1-sep-20
sep-20	\$ 220.000	1-oct-20
oct-20	\$ 220.000	1-nov-20
nov-20	\$ 220.000	1-dic-20
dic-20	\$ 220.000	1-ene-21
ene-21	\$ 227.700	1-feb-21
feb-21	\$ 227.700	1-mar-21
mar-21	\$ 227.700	1-abr-21
abr-21	\$ 227.700	1-may-21
may-21	\$ 227.700	1-jun-21
jun-21	\$ 227.700	1-jul-21
jul-21	\$ 227.700	1-ago-21
ago-21	\$ 227.700	1-sep-21
sep-21	\$ 227.700	1-oct-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a.) hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

día primero (1º) del siguiente mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MARCO ANTONIO BADILLO GÓMEZ, ANA LUCIA BADILLO GÓMEZ, OSCAR ARMANDO BADILLO PERALTA, MARTHA LUCIA GÓMEZ MERCHÁN y MELANIA MERCHÁN DE GÓMEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería a la abogada ELAINE HERNANDEZ PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.651.841, portadora de la tarjeta profesional No. 203261 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3a6e5a06ed7b7e36d59398c88ff2fb577518ce2e64c38c6bf3ed45b76e1f9d

Documento generado en 05/11/2021 04:48:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00597-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de octubre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CLARA LIZETH ROJAS RINCON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que no fue posible realizar la exhibir del original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLARA EMILIA RINCON RINCON actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a CLARA LIZETH ROJAS RINCON, para que le cancele la suma de i) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal, ii.) junto con los intereses de mora causados desde el **11 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **CLARA LIZETH ROJAS RINCON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CLARA EMILIA RINCON RINCON quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **11 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada CLARA LIZETH ROJAS RINCON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico al clararojasrincon@mail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Requerir a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación de la demandada CLARA LIZETH ROJAS RINCON deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de las mismas y deberá allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- RECONOCER personería a la abogada JASMIN JESSENIA FERREIRA OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.694, portadora de la tarjeta profesional No. 351.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb77cba46282a0c495f161dbc400baa25f57b1975f3976d914adbec8c784737

Documento generado en 05/11/2021 04:48:10 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

RAD: 2021-00599-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de octubre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 3 y 11 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que no fue posible realizar la exhibir del original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OSCAR VERA BENAVIDES actuando mediante endosataria, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ, para que le cancele la suma de i) CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii.) junto con los intereses de mora causados desde el **16 de septiembre de 2018** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiéndole al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a OSCAR VERA BENAVIDES quien actúa mediante endosataria, la siguiente suma:

- a. **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio obrante a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **16 de septiembre de 2018** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

2.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jorgealberto.ariasgomez@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- RECONOCER personería a la abogada MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.546.489, portadora de la tarjeta profesional No. 89.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca5a84a658d6f58b0ceb669b5ff661d181ab75712ad83fc936c7374e8bb7c600

Documento generado en 05/11/2021 04:48:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de octubre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 3 y 118 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LADY YOHANDRID BLANCO TORRA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 2 de noviembre se entablo conversación telefónica con el apoderado de la parte demandante, quien informó que los pagarés base de la presente ejecución se encuentran en custodia del Banco de Bogotá, por lo cual no fue posible su exhibición. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCO DE BOGOTA S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LADY YOHANDRID BLANCO TORRA, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré	Capital	Intereses de Mora
455840064	\$ 15.448.556	3 de mayo de 2020
553024359	\$ 7.034.057	11 de septiembre de 2021

Junto con los intereses de mora desde las fechas anteriormente indicadas hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente indicar que, si bien es cierto no medio la exhibición del original del título valor, se da paso a la orden de apremio en virtud de lo expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 1° de octubre de 2020 M.P. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, ello advirtiendo al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagarés** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LADY YOHANDRID BLANCO TORRA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE BOGOTA S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Capital	Intereses de Mora
455840064	\$ 15.448.556	3 de mayo de 2020
553024359	\$ 7.034.057	11 de septiembre de 2021

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde **las fechas indicadas en el literal a.)** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del



capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LADY YOHANDRID BLANCO TORRA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico layoblato@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91228530, portador de la tarjeta profesional No. 63691 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7e61e43227ad81637e6ad41db5e40315bb55e8328b0c985ac87b4894704289

Documento generado en 05/11/2021 04:48:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

RADICACIÓN No. 2021-00601-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un cuaderno (01) cuaderno con 46 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por JORGE ISAAC MANTILLA ORTIZ contra CLARA ISABEL SÁNCHEZ DURÁN.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del C.G.P..
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. u 8° y ss del Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
4. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-409674. Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander, para que, proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca al demandado y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiése
- 4.1. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UDR753, clase automóvil, servicio particular, marca KIA, Línea RIO STYLUS LS, modelo 2015, motor No. A5D410497; chasis No. 8LCDC2236FE040182. Comuníquese esta medida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca a la demandada y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiése
5. CONCEDER amparo de pobreza al demandante JORGE ISAAC MANTILLA ORTIZ, por reunir los requisitos consagrados en los preceptos 151 y 152 del C.G.P.
6. RECONOCER personería al abogado JAIRO CORZO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte actora –amparado de pobre-, en la forma y términos del poder conferido (fl. 28).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c3323836ed7f25afb308be7179527fcadfe2e1c3275e9662c53439ae0df296

Documento generado en 05/11/2021 04:48:46 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estado 093 – publicado el 08 de noviembre de 2021

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00602-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, la presente demanda que ingreso por reparto el 21 de octubre de 2021, la cual constan de dos (02) cuadernos con 80 y 1 folios. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [notificaciones@segurosbolivar.com] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfc5ea658c693889c31b22bda82a455eae45a9735e88a4140c112865122edc

Documento generado en 05/11/2021 04:48:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00603-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, la presente demanda que ingreso por reparto el 29 de octubre de 2021, la cual constan de un (02) cuaderno con 32 folios. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **VALORES INMOBILIARIOS HG. S.A.** en contra de **GUILLERMO CASTILLO** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá aclarar la discrepancia que existe con la identificación del inmueble consignada en el contrato de arrendamiento y la indicada en el escrito de demanda [*Avenida Búcaros Oeste # 3 - 135 Local No. 15 Conjunto Residencial Marsella Real del municipio de Bucaramanga (Santander)*], esta última, que concuerda con la estipulada en la escritura allegada.

En virtud de ello, deberá allegar documento mediante el cual se efectuó la aclaración correspondiente.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

Segundo: RECONOCER personería al abogado MANUEL JOSÉ GUARÍN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.565, portador de la tarjeta profesional No. 66396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ceb3812c535418c7cfab5cfa6c74f56ab138c4da02413d2d82db9a89c3be1e6

Documento generado en 05/11/2021 04:48:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

RAD: 2021-00604-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, KATERINE LOBO GUZMAN, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que en la fecha se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con LAURA MELISSA GOMEZ ORTIZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a KATERINE LOBO GUZMAN, para que le cancele la suma de i) QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el **02 DE JULIO DE 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **KATERINE LOBO GUZMAN**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **02 DE JULIO DE 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Oficiar** a la NUEVA EPS para que, remitan a este despacho los datos de contacto suministrados por la ejecutada y que figuren en la base de datos de la entidad, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada KATERINE LOBO GUZMAN y con el fin de evitar futuras nulidades.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- Reconocer personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eee54679beed51d955a08dc8ed60134ecf3a4544a929688a8626797e64e5e0c

Documento generado en 05/11/2021 04:49:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00606-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 20 folios. Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- 1.- Aclarar las **pretensiones** y **los hechos** en que se fundamentan. Esto, toda vez que uno y otro no guardan congruencia con el contenido del pagaré suscrito por la demandante y los aquí demandados, en lo tocante a la cuantía de la suma mutuada, la forma de pago, la fecha de exigibilidad, la intervención que en calidad de cedente se afirma hizo el señor Jorge Eduardo Castro Guerrero, Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 C.G.P.
2. Conforme a lo anterior, la parte actora deberá ajustar el juramento estimatorio.
3. Aclarar si la demandante es una persona jurídica o una sociedad. Lo anterior, por cuanto en la parte inicial de la demanda se indica que es una sociedad comercial y posteriormente se hace referencia a ella como persona natural.
4. Informar el canal digital donde deben ser notificados el testigo que, conforme a la solicitud probatoria, deben ser citados al proceso. Inc. 1° art. 6° Dcto. 806 de 2020.

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.
2. **RECONOCER** personería al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70afb575a7b3e7a75f1ed0a12a36a1e74a05aaaf67ae6b02f253539c84627cc

Documento generado en 05/11/2021 04:49:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00607-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de noviembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 18 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ARMANDO BERBEO PARADA, CLAUDIA JOHANA CANCHEZ CONTRERAS y CARLOS ALBERTO SANCHEZ CONTRERAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ARMANDO BERBEO PARADA, CLAUDIA JOHANA CANCHEZ CONTRERAS y CARLOS ALBERTO SANCHEZ CONTRERAS, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo		Canon
9-ene-18	9-feb-18	\$ 500.000
9-feb-18	9-mar-18	\$ 500.000
9-mar-18	9-abr-18	\$ 500.000
9-abr-18	9-may-18	\$ 500.000
9-may-18	9-jun-18	\$ 500.000
9-jun-18	9-jul-18	\$ 500.000
9-jul-18	9-ago-18	\$ 500.000
9-ago-18	9-sep-18	\$ 500.000
9-sep-18	9-oct-18	\$ 500.000
9-oct-18	9-nov-18	\$ 500.000
9-nov-18	9-dic-18	\$ 500.000
9-dic-18	9-ene-19	\$ 520.000
9-ene-19	9-feb-19	\$ 520.000

Más la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de clausula penal y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Adicionalmente, se negará el mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, petición que se eleva argumentando el no pago de cánones de arrendamiento; toda vez que, para que se conceda la ejecución por este concepto se hace necesario que en

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

precedencia, en otra especie de proceso diferente al ejecutivo, se declare el incumplimiento del contrato adosado y como consecuencia de ello se condene al pago de la Cláusula Penal convenida.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ARMANDO BERBEO PARADA, CLAUDIA JOHANA CANCHEZ CONTRERAS y CARLOS ALBERTO SANCHEZ CONTRERAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo		Canon
9-ene-18	9-feb-18	\$ 500.000
9-feb-18	9-mar-18	\$ 500.000
9-mar-18	9-abr-18	\$ 500.000
9-abr-18	9-may-18	\$ 500.000
9-may-18	9-jun-18	\$ 500.000
9-jun-18	9-jul-18	\$ 500.000
9-jul-18	9-ago-18	\$ 500.000
9-ago-18	9-sep-18	\$ 500.000
9-sep-18	9-oct-18	\$ 500.000
9-oct-18	9-nov-18	\$ 500.000
9-nov-18	9-dic-18	\$ 500.000
9-dic-18	9-ene-19	\$ 520.000
9-ene-19	9-feb-19	\$ 520.000

b. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- Negar mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) correspondiente a la CLÁUSULA PENAL pactada, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Oficiar a SALUD TOTAL, para que, suministren a este despacho los datos de contacto suministrados por los ejecutados y que figuren en la base de datos de la entidad, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los demandados ARMANDO BERBEO PARADA y CLAUDIA JOHANA CANCHEZ CONTRERA y con el fin de evitar futuras nulidades. Ello previo a ordenar el correspondiente emplazamiento.

5.- Emplazar al demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ CONTRERAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del presente auto; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

6.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

7.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

8.- **Reconocer** personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9129b8c1eb5620a38340e4f45c317c410f4ff2194ada9299357f2687f2b16aa

Documento generado en 05/11/2021 04:49:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Radicado : 680014003008-2021-00608-00
Proceso : DESPACHO COMISORIO NUMERO 025-2021
(RAD. 68001-3103-011-2021-0107-00)
Demandante: GILDARDO GONZALEZ GONZALEZ
Demandado : LEONOR ARCINIEGAS LIZARAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente Despacho Comisorio que ingreso por reparto el 3 de noviembre de 2021, el cual consta de un (01) cuaderno con 29 folios. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el Despacho Comisorio observa el despacho que el mismo no cumple con los requisitos para ser admitido, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de devolverse sin diligenciar, cumplir con lo siguiente:

1. Allegue copia de la providencia mediante la cual se dispuso la comisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR el despacho comisorio para que en el término de cinco (05) días sea subsanado, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de DEVOLVERSE SIN DILIGENCIAR.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b671ad3064d754af763455930d1e4bcedf2cec568da60b35bcada42df879f421

Documento generado en 05/11/2021 04:49:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00610-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, la presente demanda que ingreso por reparto el 3 de noviembre de 2021, la cual constan de un (01) cuaderno con 36 folios. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **YULIAN RENE MORA SEPULVEDA y ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA** en contra de **WILSON BAEZ DIAZ y PATRICIA FLOREZ MORALES** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Adecuar la demanda en lo que respecta a la parte demandante, comoquiera que se advierte que solamente la señora ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA ostenta la calidad de arrendadora –*inciso primero del artículo 384 CGP, inciso primero artículo 22 de la Ley 820 de 2003-*.
2. Aclarar el hecho quinto, en el sentido de especificar detalladamente los valores adeudados por la parte demandada, indicando a que concepto y a qué periodo corresponden.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

3. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd2f91c127a699d9c19834cddeb26e5b41f3765cf576c64843775a2179052be8

Documento generado en 05/11/2021 04:49:44 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 093 – publicado el 8 de noviembre de 2021

DP

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 2021-00611-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 1 folios. Bucaramanga, 5 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA** en contra de **OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá ajustar las pretensiones conforme al título ejecutivo aportado, discriminando cada uno de los valores cuyo pago es pretendido e indicando la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora, lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13745181, portador de la tarjeta profesional No. 192834 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b259352d41a3fb7159205c8a5ffe89b25e92cd89e3a9518b8d522c116d35bc6

Documento generado en 05/11/2021 04:49:51 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>